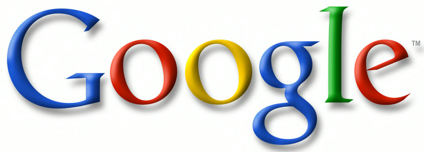
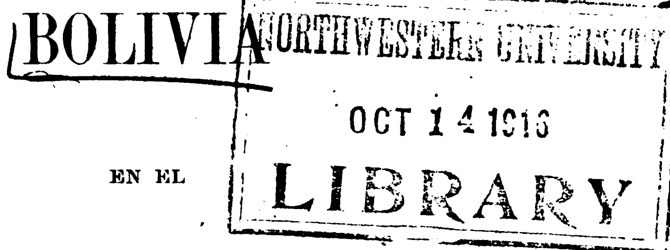




BOLIVIA



EN EL

CENTENARIO DE SUCRE

Documentos enviados, como obsequio especial, al Gobierno de Venezuela por el de aquella República, en los días posteriores á la celebración de la Apoteosis del

GRAN MARISCAL DE AYACUCHO

y que se refieren á disposiciones dictadas en distintas épocas en honor del mismo eximio venezolano

CARACAS

Imprenta Colón—Sur 4, Núm. 26

1895

Legación de Bolivia en Venezuela.—Número 45.

Caracas: 22 de marzo de 1895.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de poner en conocimiento del Gobierno y pueblo de Venezuela, las disposiciones de homenaje que por el insigne Capitán Antonio José de Sucre fueron dictadas por los Poderes Públicos de Bolivia. Constan de las siguientes piezas:

Ley de premios y honores de 11 de agosto de 1825.

La de 3 de octubre del mismo año, encargando al General Sucre el ejercicio del Poder Ejecutivo, en caso de ausentarse el Libertador Simón Bolivar.

La de 26 de mayo de 1826, nombrándole Presidente de la República.

La de 1º de julio del propio año, facultando al Libertador para que designe el sitio en que ha de construirse la ciudad «Sucre.»

La de 17 de septiembre del mismo, negándole la aceptación de la renuncia de la Presidencia Constitucional, presentada al Congreso.

La de 15 de septiembre de 1831, relativa al luto y exequias por su muerte.

La de 12 de julio de 1839, que denomina Sucre á la capital Chuquisaca.

La de 4 de mayo de 1843, autorizando al Ejecutivo para solicitar sus restos.

La de 14 de noviembre de 1844, que dispone la depositación de su retrato en el Salón del Congreso.

Las gestiones entabladas en 1845 por el Gobierno de Bolivia ante el del Ecuador, pidiendo la entrega de las cenizas, de aquél, por medio de su Agente Diplomático, Coronel Don José Ramón Sucre.

Y las Leyes últimas por las que se ha decretado la formación de un monumento consagrado á perpetuar el recuerdo del Gran Mariscal, á la vez que otras manifestaciones de reconocimiento á sus virtudes.

Desearía que la anterior Legislación fuese conocida por el pueblo venezolano, y que para lograrlo se sirviera V. E. ordenar su más conveniente publicidad.

Aprovecho esta ocasión para ofrecer al señor Ministro mi más alta y distinguida consideración.

JULIO MÉNDEZ.

Al Excelentísimo señor Doctor Don Pedro Ezequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 377.

Caracas: 26 de marzo de 1895.

Excelentísimo señor:

Con viva satisfacción me instruí y enteré al señor Presidente de la República y á los demás individuos del Gobierno, del contenido de la comunicación de V. E. del 22 de los corrientes, Nº 45, al par con la cual recibí, debidamente compulsados, los valiosos documentos que en ella se enumeran y cuya publicidad habrá de ser de importancia tanto mayor para Venezuela cuanto se refieren á circuns-

tancias y hechos relacionados de suerte íntima con uno de los varones á quienes más ama y recuerda la Patria.

El interés, pudiera decirse fraternal, mostrado por el Gobierno de Bolivia y por V. E. en este punto, y llevado á un extremo que bien merece singular expresión de gratitud, tiene ahora, además del mérito natural, el que le comunican las circunstancias, ya que las recientes festividades en honra y gloria del primer Presidente de Bolivia, parecen haber contribuido á dar mayor vida entre nosotros al culto por la memoria de aquel egregio repúblico y nobilísimo Capitán.

La serie de documentos á que me refiero se guardará con el alto aprecio que á su naturaleza conviene; y como el deseo del Gobierno de Bolivia coincide, en cuanto á la publicación de ellos, con el propósito del Poder Ejecutivo de esta República, V. E. puede estar cierto de que el pueblo de Venezuela habrá de ver reunidas en un solo cuerpo ó en edición especial, ordenada aquí convenientemente, esas prendas del reconocimiento, del afecto y de la veneración que tuvo y conserva la Patria de V. E. por aquel eximio Venezolano.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración mas alta y distinguida.

P. Ezequiel Rojas.

Al Excelentísimo señor Doctor Don Julio Méndez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia.

BOLIVIA

LEYES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES AL GRAN MARISCAL SUCRE.

—

La Asamblea General del Alto-Perú, deseando acreditar pública, expresiva y solemnemente su eternal gratitud y reconocimiento eminentemente justo, al inmortal Libertador de Colombia y del Perú, Simón Bolívar, al valiente y virtuoso Gran Mariscal de Ayacucho, y al Ejército Libertador, vencedor de los vencedores de Guaqui, Vilcapugio, Ayoma, Lipesipe y Torata: deseando igualmente perpetuar en la memoria de los Alto-Peruanos, que á tan heróicas, generosas y nobles manos debe esta región su existencia política, su libertad y la reunión del Cuerpo que ha deliberado sobre su futura suerte; ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

1º La denominación del nuevo Estado es y será para lo sucesivo «República Bolívar.»

2º El Alto-Perú expresa al continente entero, que en razón de ilimitada confianza en el Libertador de Colombia y del Perú, le reconoce por su buen Padre, y mejor apoyo contra los peligros del desorden, anarquía, tiranía, invasiones injustas y ataque cualquiera al carácter de Nación de

que se ha investido por voto unánime de sus Representantes.

3º S. E. el Libertador tendrá el supremo poder Ejecutivo de la República, por todo el tiempo que resida entre los límites de ella, y donde quiera que exista fuera de éstos, tendrá los honores de Protector y Presidente de élla.

4º El 6 de agosto, memorable porque en él aprendió el Ibero feroz, en los campos de Junín, á huir en el Perú de las legiones inmortales mandadas por el Libertador, será consagrado en fiesta cívica, y se celebrará anualmente en todo el territorio de la República.

5º El nacimiento del Libertador será anualmente una fiesta cívica en todo el territorio de la República; mas esta resolución no tendrá efecto, sino después de la vida de S. E.

6º El retrato de S. E. el Libertador será colocado en todos los tribunales, cabildos, universidades, colegios, escuelas y casas de pública enseñanza, para que su vista recuerde la memoria del Padre de la Patria, y estimule á la imitación de sus excelsas virtudes.

7º En cada una de las capitales de los Departamentos de la República, se colocará la estatua ecuestre de S. E. el Libertador, sobre una columna.

8º El Gran Mariscal de Ayacucho, como encargado inmediato del mando de los Departamentos de la República, mandará formar, y presentará á S. E. el Libertador, una medalla de oro, tachonada de brillantes, del diámetro que juzgue más adecuado, para que en el anverso de ella figure el cerro de Potosí, y al Libertador colocado al término de una escala formada de fusiles, espadas, cañones y banderas, en actitud de fijar sobre la cima de dicho cerro la gorra de la Libertad, y en el reverso, entre una guirnalda de oliva y laurel, la

siguiente inscripción: «La República Bolívar agradecida al Héroe cuyo nombre lleva.»

9º. El día 9 de diciembre será consagrado en fiesta cívica, en todo el territorio de la República, en celebridad y grata memoria de la eminente gloriosa jornada de Ayacucho.

10. El aniversario del nacimiento de S. E. el Gran Mariscal de Ayacucho será también celebrado anualmente, como fiesta cívica, en todo el territorio de la República, después de los días de S. E.

11. El retrato del Gran Mariscal será colocado á la izquierda del de S. E. el Libertador de Colombia y del Perú, en todos los lugares, y con los mismos objetos que expresa el artículo 6º de este Decreto.

12. El Gran Mariscal de Ayacucho será reconocido primer General de la República, con la denominación de Capitán General, hasta que la ley determine la correspondiente al último grado militar del Estado.

13. S. E. gozará también del título de Defensor y Gran Ciudadano de la República Bolívar.

14. La ciudad capital de la República y su Departamento se denominarán en lo sucesivo, Sucre.

15. El Presidente de este Departamento queda encargado de mandar grabar, y presentar á S. E. el Gran Mariscal Antonio José de Sucre, á nombre del Congreso, una medalla de oro, guarnecida de diamantes, del diámetro que sea bastante, para que en su anverso se grave á S. E. arrancando al Perú, figurado por una vicuña, de entre las garras de un león, y al reverso, la siguiente inscripción: «La República Bolívar á su defensor, héroe de Ayacucho.»

16. Una estatua pedestre del Gran Mariscal será colocada sobre una columna, en cada una de las capitales de los Departamentos de la República.

17. Se mandará constituir una gran lámina de oro, en cuyo centro se verá una hermosa joven indígena, símbolo de América, sentada sobre los despojos de un león, y bajo de un pabellón, formado de los estandartes de los Estados del Continente: esta joven estará abrazando con la diestra al Libertador, y con la siniestra al Gran Mariscal de Ayacucho, y estos dos héroes se verán en actitud de decorarla con la gorra de la Libertad, y pisando grillos y cadenas despedazados. En los costados se grabarán los nombres de los otros generales y jefes que concurrieron á las acciones de Junín y Ayacucho y al pié, los de todos los comandantes y oficiales que se hubiesen distinguido en ambas. Esta lámina se colocará en la Sala de sesiones de la República Bolívar.

18. Todo hombre que hubiese combatido por la libertad en Junín ó Ayacucho, se reputará natural y ciudadano de la República Bolívar.

19. Un millón de pesos será distribuido oportunamente por S. E. el Libertador, al Ejército Unido Libertador, vencedor en Junìn y Ayacucho, como un pequeño premio de su valor y servicios hechos á la América en general y á esta República en particular.

20. Para que el premio establecido en el artículo anterior tenga su debido lleno y cumplimiento, se autoriza plenamente á S. E. el Libertador, á efecto de que por medio del agente ó agentes que tuviere á bien nombrar, negocie un empréstito de la cantidad necesaria para realizar el premio, afianzando el pago con los fondos de la República.

Comuníquese á S. E. el Gran Mariscal de Ayacucho para su publicación y cumplimiento.— Dado en la Sala de Sesiones de Chuquisaca, á 11 de agosto de 1825.

José María Serrano, Presidente.—*Angel Ma-*

ría Moscoso, Diputado Secretario.—*José Ignacio de Sanjinés*, Diputado Secretario.

La Asamblea del Alto-Perú deseando obtener cuanto antes de los Estados Argentino y Peruano, el reconocimiento de la República Bolívar, manifestarles su gratitud por los constantes esfuerzos que han hecho en favor de la Sagrada Causa de la libertad, como también el de Colombia que ha prodigado sus héroes, sus fuerzas, y protestar á todos las más cordiales y firmes relaciones de amistad, fraternidad y alianza:

1º Se nombrará por la Asamblea un enviado á la República Argentina, para que negocie nuestro reconocimiento, de las gracias por su conducta franca y generosa, expresada en decreto de 3 de mayo último, y ofrezca á su favor y defensa cuantos auxilios estén á nuestros alcances.

2º Se nombrará otro para la República Peruana con el mismo fin de negociar el reconocimiento y aún la expresión de gratitud, por haber decretado el exterminio de los tiranos, mandando que las tropas pasen el Desaguadero.

3º El mismo irá á Colombia á negociar igual reconocimiento, á expresarla nuestros respetos y gratitud por haber conquistado la libertad, no sólo del Perú sino de la América toda y á pedir la permanencia del Gran Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, entre nosotros, por el tiempo que sea necesario para consolidar la existencia de la República Bolívar, conforme á lo prevenido en otro decreto de esta misma fecha.

4º Esto mismo pasará oportunamente al Congreso de Panamá, al objeto del reconocimiento.

5º Estos Enviados recibirán su nombramiento y credenciales de esta Asamblea General, á los

cuales dará S. E., el Padre de la República, la competente autorización.

6º La dotación de dichos empleados sus y Secretarios la regulará el mismo señor Libertador.

7º Si por muerte, ó impotencia física ó moral de los Enviados, no pudiesen éstos desempeñar las funciones que se les encargan, harán sus veces los Secretarios.

Comuníquese á su Excelencia el Gran Mariscal de Ayacucho, para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. E. el Libertador.—Dado en la sala de sesiones de Chuquisaca á 3 de octubre de 1825.

José María Serrano, Presidente.—*Angel María Moscoso*, Diputado Secretario. — *José Ignacio de Sanjinés*, Diputado Secretario.

CONSIDERANDO LA ASAMBLEA

1º Que las atenciones que tiene S. E. el Libertador en las Repúblicas de Colombia, Bajo Perú y en el Gran Congreso de Panamá, probablemente lo arrancarán de nuestro seno por ser necesaria su presencia en aquellos puntos.

2º Que el objeto de la Asamblea al pedir á S. E. al Libertador interpusiera sus respetos con el Gobierno de Colombia, á efecto de que S. E. el Gran Mariscal de Ayacucho permanezca entre nosotros, ha sido el de que, en defecto de S. E. el Libertador, se haga cargo del Gobierno de esta República, como el único que puede salvarla de las convulsiones, calamidades y anarquía á que podía quedar expuesta en tal caso.

3º Que debiendo el Enviado á Colombia dar las gracias á aquel Congreso por haberse prestado á la permanencia de S. E., el Gran Mariscal de Ayacucho, entre nosotros, caso de que así se

verifique, exigen tanto el decoro de S. E. el Gran Mariscal de Ayacucho, cuanto el de aquella República, que haya una constancia del objeto de esta solicitud.

Ha venido en decretar y decreta :

1º Su Excelencia el Gran Mariscal de Ayacucho obtendrá el Mando Supremo de la República, en ausencia del Libertador de Colombia y del Perú.

2º El Enviado cerca de la República negociará con el más decidido empeño, la permanencia del Gral. Antonio José de Sucre en este Estado, con el objeto de que hallándose expedito por el «accesit» de su Gobierno, el Congreso Constituyente le pueda confiar el Supremo Poder Ejecutivo, según la voluntad de la Asamblea y la general de los pueblos.

Comuníquese á S. E. el Gran Mariscal de Ayacucho, para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. E. el Libertador.

Dado en la Sala de Sesiones de Chuquisaca á 3 de octubre de 1825.

José María Serrano, Presidente.—*Angel Mariano Moscoso*, Diputado Secretario.—*José Ignacio de Sanjinés*, Diputado Secretario.

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVIA, HA DECRETADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1º El Poder Ejecutivo de la República se encarga al Gran Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre.

Art. 2º Este poder lo obtendrá hasta que el Congreso sancione la Constitución, la publique y mande observar.

Art 3º Los límites y facultades del Ejecutivo, se designarán por una ley particular ; y entre tanto,

lo ejercerá el Gran Mariscal, con las facultades que hasta ahora.

Comuníquese á los Prefectos de Departamento su publicación, circulación y cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones de Chuquisaca á 26 de mayo de 1826.

Casimiro Olañeta, Presidente.—*Manuel Molina*, Diputado Secretario.—*José Ignacio Sanjinés*, Diputado Secretario.

La Asamblea General Constituyente de la República de Bolivia, prescribiendo el ceremonial que ha de observarse el día de mañana, en que el Gran Mariscal de Ayacucho debe posesionarse del Mando Supremo de la República, que se le ha encargado en la ley de 26 del corriente, ha decretado y decreta lo siguiente:

1º Se nombrará la comisión prevenida en el reglamento, para conducir al Gran Mariscal hasta la sala.

2º Puesto en la primera silla, como previene el reglamento, el Presidente le tomará el juramento, en la forma siguiente: « ¿ Juráis por Dios y estos santos Evangelios, respetar y hacer respetar la Religión Católica, observar las leyes de la República, proteger la libertad individual, la propiedad y demás derechos del ciudadano, y gobernar con solo el objeto de la felicidad y gloria de Bolivia ?»

3º El Prefecto del Departamento y el Intendente de Policía, tomarán todas las medidas conducentes á solemnizar un acto tan augusto, dando órdenes para que concurran todas las Corporaciones, y reglando las demás muestras de regocijo que estén en la posibilidad del tiempo y del patriotismo.

4º Concluído este acto, pasarán con el Gran

Mariscal, la Comisión nombrada y Corporaciones, á la Iglesia Metropolitana, donde se cantará un solemne *Te Deum* y después le acompañarán hasta su casa, en la que se le felicitará.

5º El Comandante General del Departamento, dispondrá que se hagan las correspondientes salvas de artillería, y que tendida la tropa haga al Gran Mariscal los honores debidos á su investidura.

6º En todas las capitales de Departamento y de Provincia de la República, se celebrará una función religiosa, con las solemnidades posibles, al día siguiente de habérseles comunicado la noticia de este próspero acontecimiento, con las demás muestras que decretaren los Prefectos y Gobernadores respectivos.

Comuníquese á quienes corresponda para su cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones en Chuquisaca á 27 de mayo de 1826.

CASIMIRO OLAÑETA, Presidente.—*José Ignacio de Sanjinés*, Diputado Secretario.—*Manuel Molina*, Diputado Secretario.

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

Art. único. El Congreso Constituyente faculta al Padre de la Patria y Fundador de Bolivia, Simón Bolívar, para que designe el sitio en que ha de constituirse la nueva ciudad «Sucre»; y mientras se levanten los edificios necesarios para el Gobierno y Cuerpo Legislativo, Chuquisaca se declara capital de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publi-

cación y cumplimiento. Dado en la Sala de Sesiones en Chuquisaca á 30 de junio de 1826.

Casimiro Olañeta, Presidente.—*Manuel Molina*, Diputado Secretario.—*José Manuel Loza*, Diputado Secretario.—Chuquisaca á 1° de julio de 1826.

Ejecútese.

Antonio José de Sucre.

Por S. E. el Presidente de la República,

El Ministro del Interior,

Facundo Infante.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVIANA,

Decreta:

Art. 1º El Presidente Constitucional de la República prestará el juramento y tomará posesión el 9 de diciembre, según lo resuelto en Decreto de 28 de octubre.

Art. 2º A la Legislatura Nacional, que ha de reunirse el 6 de agosto de 1828, es á quien corresponde deliberar sobre la renuncia del Presidente y proveer á la seguridad del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones, en Chuquisaca, á 3 de noviembre de 1826.

Eusebio Gutiérrez, Presidente.—*Mariano Calvimontes*, Diputado Secretario.—*José María Salinas*, Diputado Secretario.

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA,

Considerando :

1º Que la ley de 3 de noviembre de 1826, reservó á la deliberación de las Cámaras Legislativas, la renuncia que hizo de la Presidencia del Estado el Gran Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre.

2º Que de conformidad á esta ley, el Gran Mariscal de Ayacucho ha presentado su renuncia á las Cámaras que debieron reunirse el 6 de agosto.

3º Que por la ley del día de ayer ha sido suspendida la reunión de las Cámaras, porque el Congreso continúa sus sesiones.

4º Que el artículo 82 de la Constitución previene, que á falta de Presidente y Vicepresidente, se encargue del Gobierno el Consejo de Ministros, presidido por el más antiguo, sólo hasta la reunión del Cuerpo Legislativo.

DECRETA:

1º El Congreso Constituyente extraordinariamente reunido, admite al Gran Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, la renuncia que hizo de la Presidencia de la República el 6 de octubre de 1826 y que ha ratificado en su Mensaje al Congreso, el 2 del corriente.

2º El Congreso Constituyente, á nombre de la Nación Boliviana, vota al Gran Mariscal de Ayacucho una expresión de gratitud nacional, por los eminentes servicios que ha prestado á la República.

3º El Congreso Constituyente confiará la autoridad Ejecutiva de la República á un Presidente y Vicepresidente nombrados provisionalmente, á pluralidad absoluta, mientras se elija en propiedad el Jefe del Estado.

4º El Jefe provisorio de la República se suje-

tará á la Constitución y leyes existentes y será responsable de los actos de su administración.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones en Chuquisaca, á 5 de agosto de 1828.

MARIANO GUZMÁN, Presidente.—*José Eustaquio Esquivar*, Diputado Secretario.—*José Ignacio de Sanjinés*, Diputado Secretario.

Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 12 de agosto de 1828.

Ejecútese.

JOSÉ MIGUEL DE VELASCO.

El Ministro del Interior,

Casimiro Olañeta.

ANDRES SANTACRUZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, ETC., ETC.

Hacemos saber á todos los bolivianos, etc.

La Asamblea General Constituyente de Bolivia,

Considerando :

1º Que la muerte del autor del Decreto del 9 de febrero de 1825, del vencedor en Ayacucho, Capitán General, Gran Ciudadano de Bolivia, Antonio José de Sucre, merece un testimonio público del dolor nacional.

2º Que su memoria, grata á los bolivianos, debe perpetuarse de generación en generación, y consignarse indeleblemente en la historia de Bolivia

DECRETA :

1º Todo boliviano llevará luto, desde el 7 de

octubre de este año hasta igual día de diciembre del mismo.

2º El 7 de diciembre, antevíspera de la gran batalla de Ayacucho, se harán exequias fúnebres en las catedrales y templos parroquiales de la República, con asistencia de los altos Poderes, de todas las autoridades y corporaciones.

3º Concluída la misa, se pronunciará en todas las capitales de Departamento, y en las Provincias Litoral y de Tarija, una oración fúnebre.

4º El Ejército permanente y la Guardia Nacional, harán en el mismo día los honores, que por las leyes y las ordenanzas debe hacerse á la memoria de los Capitanes Generales.

5º Se declara haber llegado el caso de cumplirse el artículo 10 del decreto de 11 de agosto de 1825 de la Asamblea deliberante.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.—Sala de Sesiones en La Paz de Ayacucho á 13 de septiembre de 1831.

MANUEL MARTÍN, Vicepresidente.—*Miguel del Carpio*, Diputado Secretario.—*José María Calvimontes*, Diputado Secretario.

Mandamos por tanto, etc.—Palacio de Gobierno en La Paz de Ayacucho á 15 de septiembre de 1831.

ANDRÉS SANTA CRUZ.

El Ministro accidental del Interior,

Manuel José de Asín.

EL CONGRESO GENERALCONSTITUYENTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1º La ciudad de Chuquisaca es la capital de la República, y conforme á la ley de 11 de

agosto de 1826, se llamará en adelante la Ciudad Sucre.

Art. 2º El Gobierno dispondrá que se construyan en la ciudad Sucre, los edificios que necesiten para su despacho los Altos Poderes de la Nación, principalmente el Legislativo; destinando para el efecto el templo suprimido de San Agustín.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones en Chuquisaca á 10 de julio de 1839.

GREGORIO REINOLDS, Presidente. — *Fernando Valverde*, Diputado Secretario.—Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 12 de julio de 1839.

Ejecútese.

JOSÉ MIGUEL DE VELASCO. — *Manuel María Urcullo.*

LA CONVENCIÓN NACIONAL

Considerando:

1º Que la salvación de la Independencia de la República, en Ingavi, ha renovado el recuerdo del fundador de élla Antonio José de Sucre, y que es justo perpetuar la memoria de este héroe, tan grata al pueblo boliviano, como lo es su independencia.

2º Que reunida la Representación Nacional bajo los auspicios del héroe á continuar con los designios del fundador de Bolivia, ha llegado la ocasión en que la República satisfaga sus deseos, manifestando á las cenizas del Gran Mariscal de Ayacucho, constantes testimonios de gratitud y respeto

DECRETA:

1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que

solicite los restos mortales del Gran Mariscal de Ayacucho, fundador de Bolivia, Antonio José de Sucre.

2º Luego que los comisionados, que el Poder Ejecutivo nombrare á este efecto, arribaren al puerto de la República, cuidará aquél de que sean trasladados con la mayor pompa posible hasta esta Capital, que lleva él nombre de dicho fundador.

3º En su entrada serán acompañados desde los suburvios por todas las Corporaciones vestidas de luto, hasta la Iglesia Catedral, donde dichos restos permanecerán por tres días, después de los cuales, se celebrarán exequias fúnebres con asistencia del Gobierno y de todas las autoridades y funcionarios públicos. Concluida la misa se pronunciará una oración propia de esta función religiosa.

4º Durante los tres días expresados y en el de las exequias, la Capital vestirá de luto. El Ejército permanente y la Guardia Nacional enlutados también, harán el día de la entrada del carro fúnebre y en el de las exequias, los honores que por las leyes y las ordenanzas corresponden á la memoria de los Capitanes Generales.

5º Con los mismos honores y asistencia del Gobierno y Corporaciones, se depositarán dichos restos, concluidas las exequias, en una urna que anticipadamente mandará disponer el Gobierno, en el Salón de Sesiones del Cuerpo Legislativo.

6º En el día que señalare el Gobierno, se celebrarán también en las catedrales y templos parroquiales de la República las exequias que previene el artículo 3º, debiendo vestir de luto en dicho día, todos los habitantes de las ciudades y pueblos en que se practicaren.

7º El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer del fondo nacional, todos los gastos que demande el cumplimiento de este Decreto.

8º En el día que señalare el Gobierno se pronunciarán discursos fúnebres que recuerden las excelsas virtudes del héroe filósofo, promotor de las Ciencias en Bolivia, en el Instituto Nacional, en las sociedades literarias, Universidades, Academias de práctica forense y Colegios de Ciencias de la República.

9º Es de cargo del Instituto Nacional el epitafio que debe inscribirse sobre la urna de que habla esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo Provisional para su ejecución y cumpliento.

Dado en la Sala de Sesiones en Sucre á 4 de mayo de 1843.

MANUEL HERMENEGILDO GUERRA.

José de Ugarte, Diputado Secretario.

República Boliviana.—Secretaría del Congreso Constitucional.—Ilustre y Heróica Sucre, noviembre 13 de 1844.

A. S. G. el Ministro del Estado en el Despacho de Interior.

Señor Ministro:

Nos es satisfactorio comunicar á V. G. que el Congreso, en sesión de esta fecha, ha resuelto por aclamación, que al pie del retrato del Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre, se ponga en letras de oro la parte de su Mensaje que dice: «Aun pediré otro premio á la Nación entera y á sus administradores, el de no destruir la obra de mi creación, de conservar por entre todos los peligros la independencia de Bolivia.» También ha resuelto que sobre el ángulo de las banderas que deben ponerse á la cabeza de dicho retrato, se co-

loque la bandera más antigua del Ejército Boliviano. V. G. se servirá ponerlo en conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á V. G. señor Ministro,

Buenaventura Guardia, Secretario Senador.— *Félix Romero*, Representante Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, á 14 de noviembre de 1844.

Ejecútese.

JOSÉ BALLIVIÁN.

El Ministro del Interior, *Pedro Buitrago*.

MARIANO BAPTISTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

Que el día 3 de febrero del año próximo se cumple el primer Centenario del Gran Mariscal de Ayacucho, General Antonio José deSucre, fundador de la República.

Considerando:

Que corresponde al pueblo boliviano celebrar este acontecimiento con el esplendor digno de aquella inmortal memoria, manifestando la gratitud nacional con la expresión y ofrendas del talento.

DECRETO:

Art. 1º Se convoca á un certamen literario nacional que se abrirá en la capital de la República el día 20 de enero próximo, ante un Tribunal competente, sobre temas en verso y prosa, en el orden que sigue:

Versos

I. Ayacucho.

II. 1795—1825 y 1895.

Canto en relación á las épocas históricas que encierran estas fechas.

III. Sucre.—Leyenda para el monumento que se eregirá, y cuyamedida no ha de exceder del soneto.

Prosa

I. Presentación y estudio de documentos notables y con preferencia inéditos de la historia del Gran Mariscal, y un índice comentado de sus actos políticos, desde 1824 hasta la fecha de su retiro á Colombia. [1828].

II. Perfiles y paralelos del Héroe, en las diversas faces de su vida pública, militar y administrativa.

III. Estudios diversos en relación á las instituciones fundadas por el General Sucre.

Art. 2º El Tribunal del Certamen constará del personal siguiente: Un Vocal de la Corte Suprema, designado por la misma, como Presidente; el Cancelario de este Distrito Universitario: tres ciudadanos competentes designados por los anteriores, sirviendo uno de estos de Secretario.

Art. 3º Se invita á los señores Cancelarios de las demás Universidades de la República, para formar parte del Tribunal del Certamen literario, sea personalmente ó mediante delegación. De cualquiera de ambos modos serán aceptados como miembros del Tribunal.

Art. 4º Las composiciones poéticas y trabajos en prosa, se remitirán hasta horas 12 m. del día 20 de enero próximo, dirigidos al Presidente del Tribunal, sellados y signados con una palabra que corresponda á una segunda cubierta cerrada, la cual contendrá el nombre del autor.

Los trabajos literarios, se abrirán en ese día, por ante el Tribunal, para el estudio comparativo entre los de su clasificación; permaneciendo cerradas las cubiertas del nombre de los autores, hasta el día 3 de febrero, en el que tendrá lugar la aclamación y lectura pública de los trabajos premiados, insinuando, sin descubrir, las cubiertas de autores que no hubiesen alcanzado el «accesit» del Tribunal.

Art. 5º Un libro cuya publicación correrá de cuenta del Gobierno, registrará los trabajos premiados en primero y segundo término.

Art. 6º Diplomas honoríficos de 1º y 2º grado servirán para premiar dos trabajos correspondientes á cada uno de los temas propuestos; y, además, el Tribunal establecerá, antes de descubrir las cubiertas cerradas una escala de mérito de los premiados para distribuir entre sus autores, objetos preciosos de arte conmemorativos del acontecimiento.

El Gobierno determinará oportunamente estos objetos.

Art. 7º Cuando alguno de los trabajos presentados fueren de mérito inferior para alcanzar la escala de los premios establecidos, el Tribunal los excluirá.

Art. 8º Los gastos que demande el cumplimiento de este Decreto, se imputarán á las partidas que consigna el Presupuesto de 1895 para la celebración del Centenario.

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, cuidará de la ejecución y cumplimiento de este Decreto.

Es dado en Sucre á los tres días del mes de diciembre de 1894.

M. Baptista.

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,
E. Tovar.

Es conforme.
El Oficial Mayor,
Macario D. Escobari.

LA ASAMBLEA GENERAL

Decreta:

Art. 1º La recepción solemne de la espada del Gran Mariscal de Ayacucho, legada á la Nación por el Presidente don Adolfo Ballivian, se hará por la Asamblea el día de hoy á horas tres de la tarde.

Art. 2º Al efecto dicha espada será conducida del Palacio de Gobierno al Salón de Sesiones por los Ministros de Estado, acompañados del Cuerpo de Edecanes. El Ministro de la Guerra dictará las órdenes respectivas, para que en el tránsito se presten por el Ejército los honores militares.

Art. 3º Una comisión de dos Diputados, nombrada por el Presidente, saldrá á recibir en la puerta del salón, y los Secretarios en la barra.

Art. 4º El Presidente de la Asamblea dirigirá á la Cámara una alocución análoga al caso.

Art. 5º La espada del Vencedor de Ayacucho, será colocada en el Salón de Sesiones á la derecha del retrato del Gran Mariscal, á la altura del brazo y al centro de una guirnalda de laurel entrelazada por una cinta con esta inscripción : «9 de diciembre de 1824.»

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.—Sala de Sesiones en Sucre, á 6 de octubre de 1874.

Agustín Aspiaza, Presidente.—*Pastor Sainz,* Diputado Secretario.

Casa de Gobierno en Sucre á 6 de octubre de 1874.

Ejecútese.

TOMÁS FRÍAS.

El Ministro de la Guerra,

Hilarión Daza.

MARIANO BAPTISTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

Que en homenaje á la gratitud nacional de la República de Bolivia al Gran Mariscal de Ayacucho, el Poder Legislativo ha votado (B 25.000) para la erección de una estatua y (B 4.000) para gastos del Centenario.

Que es deber del Gobierno concurrir al esplendor de esa fiesta nacional

DECRETA:

Art. 1º En la «Plaza 25 de Mayo» y frente al Palacio Legislativo se erigirá una estatua pedestre que represente al Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre, en actitud de leer el Mensaje presidencial.

Art. 2º La primera piedra del pedestal será colocada con toda solemnidad el 3 de febrero de 1895, centenario del natalicio del vencedor de Ayacucho, encargándose de este acto como del pedido y colocación de la estatua, la Sociedad de Obras Públicas.

Art. 3º El pedestal tendrá en su frontis la siguiente inscripción: «Antonio José de Sucre, Gran Mariscal de Ayacucho»; en las dos faces laterales las palabras «Ayacucho»—«Pichincha»; en la de la

espalda está inscripción: «La gratitud nacional al fundador de la República.»

Dado en el Palacio de Gobierno de la capital Sucre, á 24 de diciembre de 1894.

M. Baptista.

L. Paz.

Ministerio de Relaciones Exteriores y culto.—Número 8.—Sucre: 28 de enero de 1895.

Señor:

El último Congreso de la República y el Gobierno han decidido hacer levantar una estatua pedestre en la «Plaza 25 de Mayo» de esta Capital, que recuerde al Gran Mariscal de Ayacucho don Antonio José de Sucre. La primera piedra de tal monumento se instalará el día 3 de febrero próximo, conforme á órdenes dictadas para el efecto.

Se hace necesario que el patriotismo de usted investigue:

1º La existencia del molde ó forma que sirvió para vaciar algunas de las estatuas de dicho Prócer, levantadas en las Repúblicas de la antigua Colombia.

2º Dimensiones de la estatua: aspecto de ella; peso en detal de piezas y conjunto: material empleado en el pedestal y en la figura: su importe.

3º Datos sobre casas constructoras del extranjero que pudiesen proporcionar á Bolivia tal monumento, en qué tiempo y con qué costo.

4º Noticias sobre el estilo moderno en obras semejantes, y todas las que considere útiles al objeto expresado.

Anticipando á usted el reconocimiento con que sus informes serán recibidos por este Ministerio,

tengo el agrado de reiterar á usted los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

S. M.

Emeterio Cano.

Al señor Doctor Don Julio Méndez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Venezuela.

Caracas.

República de Bolivia.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Adolfo Durán, Director de la Comisión de Límites, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia,

Certifica:

Que las copias de las Leyes y Disposiciones Administrativas adjuntas, son fielmente trascritas de la «Colección Oficial» de esta República.

Sucre: 12 de enero de 1895.

(Firmado)—*Adolfo Durán.*


U.C. BERKELEY LIBRARIES
C039116181

